



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 490-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 490-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de mayo de 2025.- Las 16h56.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i) Escrito de 23 de abril de 2024, en dos (2) fojas, firmado por el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta y magíster Milton Paredes, presidenta y secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, ingresado por recepción documental de Secretaría General, el 24 de abril de 2025, a las 12h29¹.
- ii) Oficio Nro. UCE-DTH-2025-2769-0 de 24 de abril de 2025, en una (1) foja, dirigido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el ingeniero Pablo Santiago Proaño Martínez, director de Talento Humano de la Universidad Central del Ecuador al que se adjuntó tres (3) fojas en calidad de anexos, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 25 de abril de 2025, a las 12h09².

En virtud de los documentos agregados en el presente auto, considero y ordeno:

PRIMERO.-

1.1. El abogado Alejandro Rodas Coloma en el escrito ingresado a este Tribunal el 24 de abril de 2025, en lo principal, indicó:

“[...] toda vez que el 28 de abril de 2025, cumple el tiempo de la sanción determinada por este Tribunal en mi contra, solicito que a través de sus directrices administrativas al personal que corresponda, se me retire de los sistemas informáticos tanto de la entidad que Usted dirige como del Consejo Nacional Electoral, la suspensión de mis derechos políticos, de igual manera se notifique al Ministerio de Trabajo sobre este particular, ya que consta en el certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público, hace dos años, que si tengo prohibición [...]”

¹ Fojas 785-787.

² Fojas 788-793.



1.2. Respecto de la referida petición, precisa señalar lo siguiente:

1.2.1. **El 28 de abril de 2023**, el suscrito juez dictó sentencia dentro de la causa Nro. 490-2022-TCE, declarando con lugar la denuncia propuesta por la abogada Jéssica Jaramillo Yaguachi, en contra del abogado Germán Rodas Coloma.

1.2.2. **El 1 de mayo de 2023** el ahora compareciente presentó, respecto de la sentencia emitida, recurso horizontal de aclaración y ampliación, el mismo que fue negado el **3 de mayo de 2023**.

1.2.3. **El 5 de mayo de 2023**, el hoy peticionario, interpuso recurso vertical de apelación a la sentencia de primera instancia; el **7 de mayo de 2023** este juzgador concedió el recurso vertical; el **8 de mayo de 2023** la Secretaría General de este Tribunal realizó el sorteo respectivo; el **10 de mayo de 2023** el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación; el **29 de mayo de 2023**, se dictó sentencia de mayoría y voto salvado sobre el recurso de apelación interpuesto; **el 1 de junio de 2023**, el compareciente presentó solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia; y, **el 5 de junio de 2023**, se emitió el auto de aclaración, en el que los jueces de mayoría dispusieron:

“[...] **SEGUNDO.-** Al no existir más recursos disponibles que deban ser atendidos por el pleno de este Tribunal, se dispone al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que inmediatamente siente la razón de ejecutoria respectiva”.

1.2.4. **El 6 de junio de 2023**, el secretario general de ese entonces, en cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo segundo del auto de aclaración, sentó **razón de ejecutoria** en el siguiente sentido:

“**RAZÓN.-** Siento por tal, que la sentencia dictada el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta y un minutos, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 490-2022-TCE; fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales; y, al haberse negado el recurso de apelación y resuelto el recurso de aclaración, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- **Lo certifico.-** Quito, 06 de junio de 2023. Mgs. David Carrillo Fierro **SECRETARIO GENERAL TCE**”.

SEGUNDO.- Si bien la sentencia de primera instancia dictada por este juzgador corresponde al 28 de abril de 2023, la sentencia de segunda y definitiva instancia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral causó ejecutoria el **6 de junio de 2023**, conforme la razón referida en el numeral 1.2.4 *ut supra*; por tanto, el tiempo de la sanción de suspensión de los derechos de participación por dos (2) años, a la presente fecha, aún no se ha cumplido.



En consecuencia, la petición formulada por el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma en el sentido que se levante la sanción de suspensión de sus derechos de participación, al ser prematura, deviene en improcedente.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al señor Germán Rodas Coloma, en la dirección electrónica ALERODCOL08@GMAIL.COM

b) A la abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, en las direcciones electrónicas: jessicajaramillo1@gmail.com / walter.perez.71@hotmail.com

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ,**
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de mayo de 2025.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL